



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0100

Ocaña, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que venció el término sin que la parte demandante se haya pronunciado acerca de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. Y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4cc88e4115dff8bb7442cf4a4400d798fc782ef1f5ff5977ea67bf2d99fa8**

Documento generado en 09/02/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>